



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Nº 0021-2016-GSF-OSITRAN

Lima, 08 de Febrero de 2016

ENTIDAD PRESTADORA : AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. - AAP

MATERIA : Aprobación de la difusión del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna", presentado por AAP.

VISTOS:

La Carta Nº 079-2016-AAP y Carta Nº 098-2016-AAP de fecha 27 de enero de 2016 y 03 de febrero de 2016 respectivamente, mediante las cuales la empresa concesionaria AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. - AAP, remite al OSITRAN el Proyecto de Modificación de su "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna", en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 51º del "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público" del OSITRAN - REMA.

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25-09-2003, se aprobó el "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público" - REMA, y sus modificatorias aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 054-2005-CD-OSITRAN, Nº 006-2009-CD-OSITRAN, y Nº 010-2015-CD-OSITRAN, las mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 24-09-2005, 11-02-2009 y 18-03-2015 respectivamente;



Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los Contratos de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, incluida su modificación, forma y mecanismo de celebración; y los Pronunciamientos sobre el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º del REMA, el acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los Usuarios Intermedios, se regula por la normatividad siguiente:



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima
Central telefónica: 440-5115
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarios pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora - REA, aprobado por el OSITRAN;
- e) Los Contratos de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales;
- f) Los Mandatos de Acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que, el artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN con el fin de entregar a los potenciales Usuarios Intermedios toda la información relevante y necesaria para solicitar el Acceso para la prestación de los respectivos Servicios Esenciales;

Que, el artículo 14° del REMA establece el contenido mínimo de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;

Que, el artículo 51° del REMA señala el procedimiento que deben seguir, para su aprobación, las modificaciones de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;

Que, mediante Carta N° 079-2016-AAP y Carta N° 098-2016-AAP de fecha 27 de enero de 2016 y 03 de febrero de 2016 respectivamente, la empresa concesionaria AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. - AAP, remite al OSITRAN el Proyecto de Modificación de su "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna", en virtud del artículo 51° del REMA;

Que, el Artículo 47° del REMA establece lo siguiente:

"Artículo 47.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria, como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación, deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN pronunciarse sobre la aprobación de la difusión del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna", presentado por Aeropuertos Andinos del Perú S.A. de acuerdo a las disposiciones establecidas por el REMA vigente.;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la difusión del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna", presentado por la Entidad Prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A.



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima
Central telefónica: 440-5115
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

SEGUNDO: Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna", de la Entidad Prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A., sean publicados y difundidos en la página Web del OSITRAN y de dicha Entidad Prestadora.

TERCERO: El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Modificación del Reglamento en mención presentado por Aeropuertos Andinos del Perú S.A., es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

CUARTO: Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización
OSITRAN



REG.SAL-GSF-16-4656

N°	REA- AAP VIGENTE	PROYECTO DE MODIFICACIÓN
1.	<p>Artículo 7°.- Lista de los Servicios Esenciales</p> <p>Los Servicios Esenciales que se prestan en el Sistema Aeroportuario son los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Abastecimiento de Combustible</p> <p>Consiste en el servicio de suministro de combustible para aeronaves a los explotadores aéreos que operan en el Sistema Aeroportuario de AAP. El suministro se efectúa mediante el depósito del combustible en la planta de combustible aéreo existente en el Sistema Aeroportuario, lugar desde el cual dicho combustible es transportado y puesto a bordo de las aeronaves por el operador de la planta de combustible a través del "refiller", carro motobomba o algún otro método.</p> <p>Este Servicio Esencial también comprende el abastecimiento de aceites, lubricantes y productos afines.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 7°.- Lista de Servicios Esenciales</p> <p>Los Servicios Esenciales que se prestan en el Sistema Aeroportuario son los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Abastecimiento de Combustible</p> <p>El servicio de abastecimiento de combustible incluye la gestión de la planta de combustible, así como el almacenamiento y distribución del mismo, a las aeronaves que operan en los diversos aeropuertos administrados por AAP.</p> <p>La recepción, almacenaje y despacho de combustible en instalaciones fijas, se efectúa mediante el depósito de combustible en la planta de almacenamiento construida expresamente para tal fin en el aeropuerto, lugar desde el cual éste es transportado y puesto a bordo de las aeronaves por el operador de la planta de combustible.</p> <p>Dicho servicio también puede prestarse a través de las instalaciones o unidades móviles en aquellos aeropuertos en los que se cuente con la facilidad esencial: Planta de Abastecimiento, red almacenamiento y despacho o en los que haciendo Planta de Abastecimiento ésta abastezca un tipo de combustible diferente al que podría requerir las aeronaves, pudiéndose también en esos casos realizar el suministro de combustible a través de instalaciones o unidades móviles.</p> <p>Este Servicio Esencial comprende también el abastecimiento de aceites, lubricantes y productos afines.</p> <p>(...)</p> <p>Los Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso que requieren la suscripción de un Contrato de Acceso o que si enfrentan restricciones de Disponibilidad de Uso, según se define en los Anexos 4 y 5 del presente Reglamento.</p>
2		<p>ANEXO N° 4</p> <p>Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso y que si requieren de Contrato de Acceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Rampa o Asistencia en Tierra (Terceros / Autoservicios) b. Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas necesarias para las operaciones y counters). c. Mantenimiento de Aeronaves y Hangares y otras áreas para Líneas Aéreas.
3		<p>ANEXO N° 5</p> <p>Servicios Esenciales que sí enfrentan restricciones de disponibilidad de uso de las facilidades esenciales.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Servicios de Abastecimiento de Combustible.
4	<p>Artículo 16°.-Solicitud de Acceso</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acceso a las Facilidades Esenciales <p>(...)</p> <p>La Solicitud de Acceso deberá ser dirigida a AAP, atención, Gerencia de Regulación y Legal. La solicitud deberá ser presentada en la Mesa de Partes de AAP, ubicada en la Calle Miguel Dasso N° 134 – Oficina 602, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.</p>	<p>Artículo 16°.-Solicitud de Acceso</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acceso a las Facilidades Esenciales <p>(...)</p> <p>"La solicitud de Acceso deberá ser dirigida a AAP, atención, Gerencia de Regulación y Legal. La solicitud deberá ser presentada en la Mesa de Partes de AAP, ubicada en la Avenida Felipe Pardo y Aliaga N° 675, piso 4, Oficina 403, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima"</p>